PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No. 130013103002-2021-00060-00
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZADO DE LA TERCERA EDAD DE MEMBRILLAL (RECORDAR Y VIVIR)
DEMANDADOS: ROSA A CASTILLO HEREDEROS DE ABRAHAM MOADIE EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el asunto de la referencia, informándole que el demandante allegó la inscripción de demanda, las fotografías de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P, y a los demandados determinados se ordenó el emplazamiento. -Provea.

Cartagena, 10 de febrero de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que fue ordenado el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, aportadas las fotografías por el demandante debidamente, e inscrita la demanda tal y como fue ordenado mediante proveído del 22 de Abril de 2021, este Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados al igual que el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 108, y el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Este último por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas a las que se haya emplazado. -

De otra parte, la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA confirió poder a la doctora JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS identificada con CC 1.053.342.224 y TP 303.966 del CSJ, para que se le reconozca personería en los términos del memorial poder conferido.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a ROSA A CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM MOAIDE DEL VALLE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.-

SEGUNDO: INCLUIR EL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un (1) mes, dentro el cual podrán contestarla demanda las personas emplazadas, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

TERCERO: Téngase a la doctora JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS identificada con CC 1.053.342.224 y TP 303.966 del CSJ, como apoderada

judicial de la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695361970c66ad72a3771e13f7b511c9ca0dcfdba7a1ca02eb99acbcb64aec5**
Documento generado en 10/02/2022 09:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica